

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

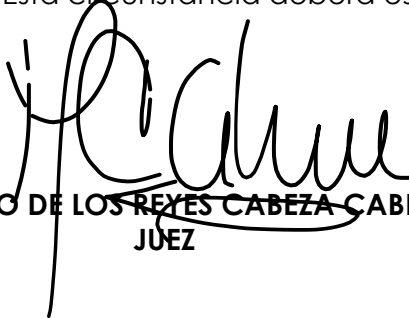
Bogotá, D. C., agosto 6 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00503-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, toda vez que en el aportado al plenario se indicó que quien confirió poder e inicia esta acción a favor de la copropiedad, ejerció el cargo de administrador y representante legal hasta el 25 de junio de 2020 (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.). De ser el caso allegue poder debidamente conferido por el actual administrador de la propiedad horizontal (numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del 74, ambos del C. G. del P.).
2. Apórtese poder debidamente conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esta circunstancia deberá estar acreditada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR